



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO**

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

LEY 8230 DEL 03-04-1936

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2011-MPMN**

Moquegua, 30 de Septiembre de 2011.

**EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":**

**VISTO**, en "Sesión Ordinaria" del 24-09-2011, el Dictamen N° 002-2011-COTSV/MPMN de fecha 09-09-2011, sobre Proyecto de "Reglamento del Servicio de Taxi para la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua".

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley 27972;

Que, son funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, normar, regular y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, según Inciso 1.3) del Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, señala que las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las Leyes y los Reglamentos Nacionales, tienen competencia en materia de transporte y tránsito terrestre para emitir las normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los Reglamentos Nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial según el Artículo 17°, Apartado 17.1, Literal A) de la Ley 27181 - "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre";

Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, según Artículo 3° de la Ley 27181 - "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre";

Que, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte, en su Artículo 11° establece que las Municipalidades Provinciales en materia de transporte terrestre cuenta con las competencias previstas, encontrándose facultades para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, así como al Reglamento y a los demás Reglamentos Nacionales;

Que, en consecuencia es necesario contar con un instrumento de gestión para regular los aspectos administrativos y técnicos del Servicio de Taxi en la Provincia de "Mariscal Nieto";

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de "Mariscal Nieto" en uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú promulgada el 29-12-1993 y modificada por Ley 27680 del 06-03-2002, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 de fecha 26-05-2003, Ley 8230 del 03-04-1936, Ley 27181, Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias, ha aprobado en "Sesión Ordinaria" del 24-09-2011, la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TAXI PARA LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA:**

**Artículo 1°.-** Apruébese el "Reglamento del Servicio de Taxi para la Provincia de Mariscal Nieto - Moquegua", el cual es parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 2°.-** Déjese sin efecto el Anexo "B" de la Ordenanza Municipal N° 005-2007-MUNIMOQ.

**Artículo 3°.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

*Alberto R. Coayla Vilca*  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2011-MPMN **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TAXI PARA LA PROVINCIA DE MARISCAL NIETO**

#### TITULO I GENERALIDADES

#### CAPITULO I OBJETIVO Y ALCANCE

##### **Artículo 1°.- OBJETO DEL REGLAMENTO:**

El objeto del presente Reglamento es regular los aspectos administrativos y técnicos que norman la prestación del Servicio de Taxi en la Provincia de "Mariscal Nieto" - Moquegua y se sustenta en el Artículo 195°, Inciso 5) de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley N° 27181 Artículo 15°, Inciso b), Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y demás normas pertinentes, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad en la vía pública.

##### **Artículo 2°.- ALCANCE:**

El presente Reglamento es de alcance en toda la jurisdicción de la Provincia de "Mariscal Nieto" y de cumplimiento obligatorio por las Autoridades competentes, así como para las Empresas, Propietarios y Conductores de Vehículos que prestan Servicio de Transporte Público de Pasajeros en la modalidad de Taxi.

#### CAPITULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

**Artículo 3°.-** Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, rigen las siguientes definiciones:

**Autoridad Administrativa.-** La Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".

**Conductor.-** Persona natural debidamente acreditada por la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" - Moquegua, que conduce un vehículo dedicado a la prestación del servicio de Taxi y puede ser:

**a) Propietario Conductor:** Persona natural debidamente Autorizada por la Autoridad Administrativa para prestar servicio de Taxi con un vehículo de su propiedad que también se encuentra Autorizado.

**b) Conductor Libre:** Persona natural que se encuentra debidamente Autorizada por la Autoridad Administrativa para prestar el servicio de Taxi y que presta dicho servicio en un vehículo de propiedad de otra persona que también se encuentra Autorizado.

**Contrato de Transporte.-** El servicio de Taxi constituye un contrato entre el transportista Representado para todos los efectos del servicio por el Conductor de Taxi y el o los pasajeros clientes del servicio formalizado con la entrega de la boleta donde figura el costo del servicio.

**Credencial del Conductor Habilitado.-** El documento expedido por la Autoridad Administrativa que Autoriza a una persona natural a prestar el servicio de Taxi, luego de cumplir con los requisitos que para este efecto se indica en el presente Reglamento.

**Empresa de Transporte.-** Persona jurídica constituida conforme a Ley, cuyo objeto social es prestar servicio publico de trasporte de pasajeros.

**Inspector Municipal de Transporte.-** Es la persona designada por la Autoridad Administrativa, encargada de verificar el cumplimiento de los términos de los permisos de operación y demás disposiciones Municipales en materia de transporte, pudiendo levantar actas y elaborar informes.

**Pasajero.-** Persona que utiliza los servicios de transporte.

**Permiso de Operación para el Servicio de Taxi.-** Acto administrativo mediante el cual la Autoridad Administrativa otorga a una persona natural y/o jurídica la facultad para prestar el



Servicio de Taxi, puede ser explotado en todas las vías de la Provincia de "Mariscal Nieto" - Moquegua, en libre competencia de mercado.

**Propietario de Taxi.-** La persona natural o jurídica propietaria de uno o más vehículos debidamente autorizados por Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" - Moquegua para brindar el Servicio de Taxi. Se considera propietario de vehículo:

a) Titular del derecho de propiedad, conforme a lo señalado en la correspondiente Tarjeta de Propiedad.

b) Poseedor del vehículo, conforme a los contratos de crédito o de arrendamiento financiero otorgados por las Entidades Financieras y Bancarias o Contrato de compraventa con firmas legalizadas.

**Precio del servicio.-** El que se fija libremente entre el conductor de Taxi y el pasajero, de acuerdo con la libre oferta y demanda.

**Servicio de Taxi.-** Es el servicio público de transporte de pasajeros que prestan personas naturales o jurídicas propietarios o no de vehículos de taxi, debidamente Autorizados por la Autoridad Administrativa.

**Usuario.-** El pasajero que solicita el servicio de Taxi según su necesidad de viaje y que sufraga el precio del mismo.

**Vehículo de Taxi.-** El vehículo motorizado con las características de automóvil, camioneta, station wagon y otros similares, con cuatro puertas y con capacidad no menor de tres (03) pasajeros.

**Artículo 4°.-** Modalidades de prestación del Servicio de Taxi.

Clasificación de las modalidades de prestación del Servicio de Taxi son:

1.- **Servicio de Taxi Independiente.-** Es el servicio de Taxi que se presta en vehículos autorizado a personas naturales con su respectivo RUC, dicho servicio es Autorizado a una persona natural con una flota mínima de cinco (05) vehículos conducidos por el propietario conductor y/o conductores libres.

2.- **Servicio de Taxi Estación.-** Es el servicio de Taxi consiste en el transporte de los usuarios partiendo de una estación o paradero atendiendo las solicitudes de los usuarios.

Dicho servicio es autorizado a una persona jurídica con una flota mínima de diez (10) vehículos, comunicados con la estación a través de radios o teléfonos.

3.- **Servicio de Taxi Remisse.-** Es el servicio de Taxi consistente en el transporte de los usuarios desde su centro de hospedaje o turismo, sin límite de tiempo o de horario, sujeto a una tarifa derivada de la oferta y demanda, comunicados a través de radios o teléfonos.

Dicho servicio es Autorizado a una persona jurídica con una flota mínima de diez (10) vehículos.

### CAPÍTULO III AUTORIDADES COMPETENTES

**Artículo 5°.-** Autoridades competentes.

Son Autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento:

- El Concejo Municipal de la Provincia de "Mariscal Nieto".
- El Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto".
- La Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial.
- La Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial.
- La Policía Nacional del Perú asignada al Control de Tránsito.
- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

**Artículo 6°.-** Competencia de la Autoridad Administrativa.

Para la prestación del servicio de Taxi la Autoridad Administrativa podrá:

- Regular el Servicio de Taxi en la Provincia de "Mariscal Nieto".
- Autorizar el servicio de Taxi bajo la forma de Permiso de Operación.
- Acreditar a las personas que conducen vehículos de Servicio de Taxi.
- Autorizar la instalación de Paraderos Oficiales del Servicio de Taxi.
- Verificar las condiciones de los vehículos que prestan el Servicio de Taxi.
- Constituir y mantener los Registros del Servicio de Taxi.
- Fiscalizar el cumplimiento de las condiciones del servicio Autorizado.
- Resolver los Recursos Impugnativos y quejas relacionadas con el servicio de Taxi.
- Determinar el número de unidades que prestarán el servicio de Taxi en la Ciudad de Moquegua, Provincia de "Mariscal Nieto", en base a estudios técnicos que incluirán parámetros y condiciones propias de la Ciudad priorizando aquellas unidades que cumplan óptimamente los requisitos exigidos



**Artículo 7°.- Promoción y adecuación de Personas Jurídicas.**

La Autoridad Administrativa promoverá la creación de personas jurídicas para la prestación del servicio de Taxi. Del mismo modo la Municipalidad facilitara la adecuación de las Asociaciones y Comités a Empresas conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 8°.- De las Municipalidades Distritales.**

Corresponde a las Municipalidades Distritales que integran la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" - Moquegua, controlar el buen uso de los Paraderos Oficiales del Servicio de Taxi que se implanten en su jurisdicción, canalizando las denuncias al órgano de fiscalización y control correspondiente.

**CAPITULO IV  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 9°.- De la Fiscalización y Control del Servicio.**

La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento se realiza a través de:

1.- El órgano de fiscalización y Control del cumplimiento de las disposiciones Municipales Administrativas a través de los Inspectores Municipales de Transporte, dichas acciones son programadas a pedido de parte, fiscalizará el cumplimiento del presente Reglamento y lo dispuesto en la Autorización otorgado a las personas naturales o jurídicas, aplicando las sanciones que correspondan en caso de incumplimiento.

2.- Los ciudadanos podrán formular denuncias por infracciones al Reglamento ante el órgano de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" - Moquegua.

**Artículo 10°.- Titularidad del Permiso de Operación.**

Al otorgar el Permiso de Operación para el Servicio de Taxi, la Autoridad Administrativa respetará el derecho del titular de la Autorización a brindar el servicio de Taxi en toda la jurisdicción de la Provincia de "Mariscal Nieto" - Moquegua por el plazo previsto en la Autorización, salvo que incurra en el abandono del servicio y otras causales establecidas en el Cuadro de Infracciones que ameriten la cancelación.

**Artículo 11°.- Obligaciones del conductor del vehículo de servicio de Taxi.**

Son Obligaciones del conductor de vehículo de servicio de Taxi:

1.- Presentarse correctamente de acuerdo con las normas específicas para cada modalidad del servicio de Taxi.

2.- Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.

3.- Revisar permanentemente las condiciones de seguridad del vehículo.

4.- No fumar, no ingerir alimentos o bebidas mientras atiende un servicio.

5.- Velar por la custodia del equipaje, documentos y efectos personales, devolviéndolos al propietario o a la Autoridad Administrativa en caso de olvido por el pasajero.

6.- No usar equipos de sonido en un nivel de volumen que distraiga la conducción del vehículo y perturbe la tranquilidad de sus pasajeros.

7.- Conocer las vías utilizando la ruta más corta, rápida y seguridad para sus clientes.

8.- Completar con la ruta de destino para la cual fue contratado, salvo desperfectos del vehículo en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo del servicio de Taxi complete el servicio.

9.- Tratar a los pasajeros en forma cortez durante todo la ruta del servicio.

10.- Portar durante el servicio la Tarjeta de Circulación del vehículo, seguro obligatorio contra accidentes de transito, la Credencial del Conductor y demás documentos para el servicio.

**Artículo 12°.- Obligaciones de la Persona Natural y/o Jurídica.**

La Empresa así como los propietarios de los vehículos de Taxi, están obligados a:

1.- Que, sus vehículos sean conducidos por personas que cuenten con la respectiva Credencial de Conductor otorgada por la Autoridad Administrativa.

2.- Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás normas relacionadas al servicio de transporte, sean Municipales o emitidas por el órgano rector de transportes.

3.- Mantener el vehículo del servicio de Taxi en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad.

4.- Mantener vigentes las pólizas de seguros contra accidentes de tránsito.

5.- Llevar un registro de vehículos de su propiedad y de conductores que prestan el servicio de Taxi.

6.- Informar a la Autoridad Administrativa su retiro de la explotación del servicio de Taxi.



7.- Comunicar a la Autoridad Administrativa toda transacción de venta o transferencia onerosa o gratuita del derecho de propiedad del vehículo del servicio de Taxi.

8.- Comunicar mediante notificación escrita la Baja de la unidad al propietario que presta servicio de Taxi dentro de su Empresa, Asociación, Comité, Etc.

**Artículo 13°.- Obligaciones del Pasajero.**

Los pasajeros clientes del servicio de Taxi están obligados a:

- 1.- Pagar el precio del servicio directamente al conductor de Taxi.
- 2.- No causar daño ni ensuciar el vehículo del servicio de Taxi.

**TITULO II  
DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS  
CAPITULO I  
AUTORIZACIONES**

**Artículo 14°.- Inicio del trámite para obtener documentos para el servicio.**

Las personas naturales o jurídicas, propietarios o poseedoras de vehículos o las personas que los conducen, están obligadas a tramitar ante la Autoridad Administrativa la obtención de la Autorización de Permiso de Operación, la Tarjeta de Circulación, la Credencial de Conductor, conforme a los procedimientos y requisitos para cada procedimiento. No podrán explotar el servicio de Taxi los vehículos y conductores que no cuentan con la respectiva Autorización Municipal.

**Artículo 15°.- Plazo para la expedición del Permiso de Operación.**

La Autoridad Administrativa expedirá la respectiva Autorización del Permiso de Operación del servicio de Taxi, Tarjetas de Circulación y las Credenciales del Conductor en un plazo no mayor de quince (15) días.

Si en dicho plazo no se formulan observaciones o no se expide la Autorización, el interesado podrá considerar que su solicitud ha sido denegada e interponer los recursos que considere pertinentes.

**Artículo 16°.- De los Recursos Impugnativos.**

La Autoridad competente para emitir Resolución en primera instancia en la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" es el funcionario de mayor jerarquía que tiene a su cargo la atención de las solicitudes de Autorización del Permiso de Operación del servicio de Taxi, las Apelaciones que se interpongan serán resueltas por el Alcalde, con cuyo acto administrativo se agotará la vía administrativa.

Los Recursos Impugnativos, plazos, requisitos y tramitación se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**Artículo 17°.- Vigencia del Permiso de Operación.**

Las Autorizaciones de Permiso de Operación para el servicio de Taxi tendrán una vigencia máxima de cinco (05) años, para ello se tendrá en cuenta la antigüedad de los vehículos con un máximo de 20 años de permanencia para el servicio, computados desde el 1° de enero del año siguiente a su fabricación.

**Artículo 18°.- Renovación del Permiso de Operación.**

La Persona Natural o Jurídica que desee renovar su Autorización para continuar prestando el servicio de Taxi deberá presentar su solicitud bajo la forma de Declaración Jurada, firmada por el Representante Legal de la Persona Natural o Jurídica en el sentido de que cumple con las condiciones y requisitos de acceso, petición que la debe formular entre los sesenta (60) y quince (15) días previos al vencimiento de la anterior Autorización, debiendo presentar ante la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".

**Artículo 19°.- Exclusividad del Permiso de Operación.**

Para el caso de la persona natural el Permiso de Operación se otorga de manera exclusiva al propietario para cada uno de los vehículos destinados al servicio de Taxi.

**Artículo 20°.- Datos que contendrá el Permiso de Operación.**

La Resolución de Autorización faculta a la Persona Jurídica y/o Persona Natural para prestar el servicio de transporte especial de Taxi y contendrá mínimamente lo siguiente:

- a) Nombre de la persona natural o razón social de la Persona Jurídica al que se Autoriza.
- b) Número de RUC.
- c) Clase de Autorización que se otorga.
- d) Plazo de vigencia de la Autorización.
- e) Oficina Administrativa de la Persona Jurídica y/o dirección de la Persona Natural.
- f) Flota vehicular que se habilita para la prestación del servicio.



**g)** Mandato de publicación de la Resolución en la página Web de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" e inscripción en el Registro Administrativo.

**h)** Mandato de notificación a la Empresa de la Resolución de Autorización.

La Resolución emitida y notificada constituye el Permiso de Operación que obtiene la Persona Jurídica para operar en el servicio de transporte en la Provincia de "Mariscal Nieto".

**Artículo 21°.-** Documentación a presentar para el Permiso de Operación

Para acceder al Permiso de Operación para prestar el servicio de transporte de Taxi, la Persona Natural o Jurídica debe presentar ante la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" los siguientes documentos, según sea el caso:

**a)** Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada indicando nombre o razón social, domicilio, número Registro Único del Contribuyente (RUC) y clase de servicio de transporte que pretende brindar.

**b)** Copia del DNI del Representante Legal.

**c)** Copia literal de la Partida Registral expedido por Registros Públicos, cuyo período de vigencia debe ser de tres (03) meses desde la fecha de impresión, el objeto social de la persona jurídica debe ser la prestación del servicio de transporte.

**d)** Copia certificado de vigencia de poder actualizado del Representante Legal.

**e)** Copia de la Cartilla de Instrucciones para el Servicio de parte de la Empresa sobre las obligaciones que deben cumplir los Conductores.

**f)** Relación de vehículos ofertados cumpliendo el Artículo 25°, Párrafo 25.1.1 (La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres años, contados a partir del 1° de enero del año siguiente al de su fabricación), adjuntando copia fedateada de la tarjeta de propiedad, certificado de inspección técnica y control de humos y certificado del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) o AFOCAT vigente y de servicio público.

**g)** Certificado de Libre de Infracciones.

**h)** Copia de la Licencia de Conducir clase A Dos a.

**i)** Propuesta de Tarifa de Servicio.

**j)** Estudio de Mercado Justificando la Operatividad de la Empresa.

**k)** Padrón de Asociados con su domicilio actual.

**l)** Descripción del logotipo identificador de la Empresa.

**m)** Recibo de pago por derecho de Autorización sólo en caso que el Expediente sea aprobado.

**n)** Declaración de cumplir con las condiciones para obtener la Autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación y de no encontrarse sometido a procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento a las condiciones de acceso y permanencia.

Es facultad de la administración verificar mediante fiscalización posterior la veracidad y originalidad de la documentación presentada, si se verifica el incumplimiento, información falsa o documentación fraudulenta de alguna de las condiciones o requisitos de acceso que corresponden al servicio que presta, la Autoridad competente considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo correspondiente e impondrá la sanción administrativa correspondiente previo procedimiento administrativo sancionador; si la conducta se adecua a los supuestos del Delito Contra la Fe Pública del Código Penal, está deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

**Artículo 22°.-** Renovación de la Autorización para el servicio de Taxi.

La Renovación de la Autorización del Permiso de Operación del Servicio de Taxi, se inicia a solicitud del interesado ante la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

**a)** Solicitud bajo la forma de Declaración Jurada.

**b)** Copia de la Resolución para operar en el servicio.

**c)** Copia del Certificado de vigencia del Poder del Gerente.

**d)** Copia de la Ficha Registral, período de vigencia de tres (03) meses desde la fecha de impresión.

**e)** Copia de Licencia de Funcionamiento de la Oficina Administrativa.

**f)** Copia del N° de RUC.

**g)** Copia del DNI del Gerente.

**h)** Certificado de haber aprobado la Inspección Técnica Vehicular y el Control de Humos.

**i)** Copia fedateada de la Tarjeta de Propiedad.



j) Copia fedateada del Certificado del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT o AFOCAT vigente y de servicio de la flota vehicular.

k) Nómina de Conductores con la copia de sus Licencias de Conducir A Dos a.

l) No adeudar por concepto Papeletas u otros conceptos de Transporte.

m) Copia de contrato de afiliación a la Empresa de ser el caso.

La Autoridad Administrativa accederá a la solicitud previo cumplimiento de las condiciones de acceso previstas en el presente Reglamento, aplicando el principio de presunción de veracidad. Si el transportista no solicita la renovación con la debida anticipación indicada en el Artículo 18°, deberá solicitar una nueva Autorización cumpliendo con todos los requisitos de acceso previstos en el presente Reglamento.

**Artículo 23°.- Credencial de Conductor Habilitado.**

La Credencial de Conductor Habilitado es un documento que otorga la Autoridad Administrativa a requerimiento de las personas naturales y jurídicas, faculta la conducción de vehículos de servicio de Taxi.

**Artículo 24°.- Características de la Credencial de Conductor.**

La Credencial de Conductor de Taxi es un documento oficial otorgado por la Autoridad Administrativa, el mismo que contendrá obligatoriamente como mínimo la siguiente información:

- 1.- Nombre del Conductor de Taxi.
- 2.- Número de Credencial.
- 3.- Número de Licencia, clase y categoría del conductor.
- 4.- Dirección del conductor.
- 5.- Fotografía tamaño pasaporte del conductor.

**Artículo 25°.- Requisitos para solicitar la Credencial de Conductor de Taxi.**

Son requisitos para obtener la Autorización de conductor de Taxi:

- 1.- Formulario Único de Trámite - FUT o solicitud dirigida al Alcalde.
- 2.- Recibo de pago por los derechos estipulados en el TUPA.
- 3.- Copia de la Licencia de Conducir A Dos a.
- 4.- Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- 5.- Certificado domiciliario o documento que acredite la dirección actual del solicitante

(Recibo de luz o agua).

- 6.- Copia de haber aprobado el curso de capacitación.

**Artículo 26°.- Renovación de la Autorización de Credencial de Conductor.**

La Renovación de la Autorización de conductor de Taxi es automática previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.- Formulario Único de Trámite - FUT o solicitud dirigida al Alcalde.
- 2.- Recibo de pago por derecho de Credencial.
- 3.- Copia de la Licencia de Conducir A Dos a.
- 4.- Copia del Certificado de Educación Vial.
- 5.- Certificado de Libre de Infracción y no encontrarse inhabilitado.

**Artículo 27°.- Cancelación de la Credencial del Conductor de Taxi.**

La Credencial del Conductor de Taxi es un documento personal e intransferible, puede ser cancelado de manera definitiva por las siguientes causales:

- 1.- Incapacidad física o mental comprobada por Profesional o Institución competente.
- 2.- Haber cometido en más de tres oportunidades faltas muy graves al Reglamento de Tránsito y/o Servicio que generen su inhabilitación.
- 3.- Registrar accidentes graves causados por dolo, temeridad, imprudencia o negligencia.

## CAPITULO II REGISTROS DEL SERVICIO DE TAXI

**Artículo 28°.- Registro de Empresas Autorizadas, Vehículos, Conductores e Infracciones.**

En la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" - Moquegua, se constituirán Registros de las Empresas Autorizadas, unidades habilitadas para el Servicio de Taxi, propietarios y conductores Autorizados, así como las infracciones y sanciones de que sean objeto.

**Artículo 29°.- Características del Registro.**

El Registro contendrá toda la información necesaria que facilite la identificación, fiscalización y control de los vehículos, propietarios, personas jurídicas, según corresponda y conductores del servicio de Taxi.



### Artículo 30°.- Carácter Reservado del Registro.

El Registro del Servicio de Taxi es de carácter Reservado, puede entregarse información específica del Registro en los siguientes casos:

1.- Cuando lo disponga un Juez en el curso de una acción civil, penal o contencioso administrativa.

2.- Cuando lo disponga un Fiscal en el curso de una investigación que tiene a su cargo.

3.- Cuando lo disponga la Autoridad Policial competente en el curso de las investigaciones por accidentes de tránsito o delitos contra el patrimonio, la vida y la salud o contra el honor sexual.

4.- Cuando lo requiera a través de la Ley de Transparencia.

### Artículo 31°.- Inscripción en el Registro.

Las Autorizaciones de vehículos y de conductores, así como la identificación de propietarios y personas jurídicas, quedarán inscritas en el Registro con los documentos de Autorización Municipal que permiten la explotación del servicio de Taxi o la conducción de vehículos de Taxi.

### Artículo 32°.- Número de inscripción

El Registro asignará un número de serie a cada vehículo y conductor, el cual deberá exhibirse en lugar visible de la unidad.

## TITULO III DISPOSICIONES TECNICAS

### CAPITULO I REQUISITOS DEL SERVICIO

### Artículo 33°.- Requerimientos técnicos mínimos para los vehículos del servicio de Taxi.

Los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en Taxi, en cualquiera de sus modalidades deberán cumplir con:

1.- Cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes en lo concerniente a la antigüedad y permanencia de vehículos en el servicio.

2.- Cumplir con el Artículo 25° del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, estableciendo los siguientes Requisitos Técnicos:

. Pertenecer a la categoría M1.

. Usar láminas retroreflectivas.

. Contar con Cinturones de seguridad para todos los ocupantes.

. Tener un peso neto mínimo de 1000 Kg. y cilindrada mínima de 1450 cm<sup>3</sup>. No será aplicable a los vehículos de encendido por chispa (Gasoleros) de más de 1250 cc. convertidos a gas natural vehicular (GNV) o gas licuado de Petróleo (GLP).

. Tener cuatro puertas de acceso.

3.- Tener en buen estado de presentación, funcionamiento y seguridad. No se permitirá publicación comercial ni política a excepción de avisos de seguridad.

4.- Tener casquete con la Leyenda **Taxi** con dimensiones de **0.30 x 0.15 cm.**, tanto en la parte anterior y posterior, así como llevar pintado la palabra Taxi en las puertas laterales del vehículo con colores que contrasten con el color del vehículo.

5.- Contar con pólizas de seguro que cubran los siguientes riesgos:

a) Muerte.

b) Invalidez permanente.

c) Incapacidad temporal.

d) Gastos de atención médica, hospitalaria y quirúrgica.

e) Gastos de sepelio.

f) Responsabilidad civil ante terceros.

6.- Portar permanentemente en cada vehículo:

a) Un triángulo de seguridad.

b) Un neumático de repuesto en perfectas condiciones de uso.

c) Linterna en perfecto estado de uso.

d) Botiquín de primeros auxilios.

e) Extintor de incendios en perfecto estado de uso.

### Artículo 34°.- Constatación de características de los vehículos del servicio de Taxi.

Los vehículos Autorizados para prestar el servicio de Taxi en cualquiera de sus modalidades, deberán someterse a la correspondiente revisión de constatación de características cada doce (12) meses, sin excluir la revisión técnica que disponga la Autoridad competente.



**Artículo 35°.-** Identificación de los conductores.

Todos los conductores del servicio de Taxi, independientemente de la modalidad del servicio que presten deberán portar en forma visible al pasajero, su Credencial de Conductor Habilitado.

**Artículo 36°.-** Identificación del servicio de Taxi.

Todos los vehículos del servicio de Taxi independientemente de la modalidad del servicio, deberán colocar en el interior del vehículo en lugar visible y legible para el pasajero, el original de la Credencial del Conductor, el número de placa de rodaje y la razón social de la Empresa al que pertenece.

**Artículo 37°.-** Identificación de los vehículos destinados al servicio de Taxi Independiente.

Los vehículos Autorizados para el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de Taxi Independiente, se identificarán de la siguiente forma:

1.- En las dos puertas laterales posteriores del vehículo o en la parte lateral posterior a su caso, deberá pintarse el número de la placa de rodaje en un rectángulo de treinta centímetros (30 cm.) de largo por quince centímetros (15 cm.) de alto.

2.- En el exterior del techo del vehículo deberá instalarse un casquete iluminado de acrílico blanco de treinta centímetros (30 cm.) de largo por quince centímetros (15 cm.) de ancho y diez y medio centímetros (10.5 cm.) de alto, teniendo inscrita en la parte frontal y posterior la palabra **TAXI**, distribuida simétricamente en el elemento de identificación.

3.- En la parte interior del lado superior derecho del parabrisas delantero del vehículo, deberá adherirse una etiqueta autoadhesiva de lectura interna en la cual esté inscrita la siguiente información:

- a) Número de placa de rodaje del vehículo.
- b) Nombre del propietario del vehículo.
- c) Número del Certificado de Operación del Servicio de Taxi.

4.- En la parte interior de las puertas laterales posteriores y delanteras deberán pintarse el número de placa de rodaje de 3.5 cm. de tamaño de letra.

5.- Deberá identificarse con el número de padrón asignado por la Autoridad Administrativa, pintado en lugar visible externo.

6.- Deberá identificarse con un sticker otorgado por la Autoridad Administrativa.

**Artículo 38°.-** Requerimientos técnicos para el servicio de Taxi Estación.

Las personas jurídicas registradas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de Taxi Estación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Tener un local apropiado de operaciones para su flota del servicio de Taxi, el cual debe contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento de Establecimientos.

2.- Tener una central de comunicaciones por radio o por teléfono, a través de la cual deben tener comunicación permanente y directa con todos y cada uno de los vehículos pertenecientes a la flota que presta el servicio de Taxi. Los vehículos deben estar dotados además del elemento fijo de comunicación, de un elemento móvil para el caso de que el conductor se encuentre fuera del mismo.

**Artículo 39°.-** Identificación de los vehículos que prestan el servicio de Taxi Estación.

Las personas jurídicas que prestan el servicio de Taxi Estación deben identificar sus vehículos de la siguiente forma:

1.- Todos los vehículos de la flota deben estar pintados uniformemente con los colores característicos que determine cada Empresa, el mismo que debe estar registrado por la Autoridad Administrativa, pudiendo ser dicho color el amarillo Taxi.

2.- En las dos puertas laterales delanteras de los vehículos se pintará o adherirá la insignia, nombre o logotipo de la persona jurídica titular de la Autorización para el servicio de Taxi.

3.- En las dos puertas laterales posteriores del vehículo o en la parte lateral posterior, en su caso, deberá pintarse el número de la placa de rodaje en un rectángulo de treinta centímetros (30 cm.) de largo por quince centímetros (15 cm.) de alto.

4.- En el exterior del techo del vehículo deberá instalarse un casquete iluminado de acrílico blanco de treinta centímetros (30 cm.) de largo por quince centímetros (15 cm.) de ancho y diez y medio centímetros (10.5 cm.) de alto, llevando inscrita en la parte frontal y posterior la palabra **TAXI**, distribuida simétricamente en el elemento de identificación.

5.- En la parte interior del lado derecho del parabrisas delantero del vehículo deberá adherirse una etiqueta autoadhesiva de lectura interna, en la cual esté inscrita:

- a) Número de Placa de Rodaje del vehículo.



- b) Nombre del propietario del vehículo.
- c) Número del Certificado de Operación para prestar el servicio de Taxi.
- d) Número de teléfono de **SERVICIO DE TAXI**.

6.- En la parte interior de las puertas laterales posteriores y delanteras deberán pintarse el número de placa de rodaje de 3.5 cm. de tamaño de letra.

7.- Deberá identificarse con el número de padrón asignado por la Autoridad Administrativa, pintado en lugar visible externo.

8.- Deberá identificarse con un sticker otorgado por la Autoridad Administrativa.

**Artículo 40°.-** Requerimientos técnicos para el servicio de Taxi Remisse.

Las personas jurídicas registradas para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en la modalidad de Taxi Remisse deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Tener un local apropiado de operaciones para su flota del servicio de Taxi, el cual debe contar con Licencia Municipal de Funcionamiento de Establecimiento.

2.- Tener una flota de vehículos destinados al servicio de Taxi no menor a diez (10) unidades, los cuales tendrán un peso seco no menor a mil kilogramos (1000 k.), con sistema de aire acondicionado, sistema de música y otros equipos complementarios que mejoren la calidad del servicio a los pasajeros, pudiendo mantener el color del vehículo original de fábrica, siempre que se conserve en buen estado. De elegir la Empresa un color uniforme para todos los vehículos de la flota, el mismo debe ser registrado en la Autoridad Administrativa.

3.- Tener una central de comunicaciones por radio o por teléfono a través de la cual deben tener comunicación permanente directamente con todos y cada uno de los vehículos pertenecientes a la flota que presta el servicio de Taxi. Los vehículos deben estar dotados además del elemento fijo de comunicación, de un elemento móvil para el caso que el conductor se encuentre fuera del mismo.

4.- En el interior de las unidades deberá señalarse en forma clara el número de la placa de rodaje del vehículo y el número de control de la unidad, también debe figurar en lugar visible el Certificado de Operación del mismo y la Credencial del Conductor.

**Artículo 41°.-** Representación Legal y responsabilidad de las personas jurídicas.

Las personas jurídicas que registren vehículos para prestar el servicio en la modalidad de Taxi Estación y Taxi Remisse, deben:

1.- Designar un Representante legal responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

2.- Cumplir las Ordenanzas, Decretos de Alcaldía, Resoluciones, Acuerdos y normas que le sean aplicables vigentes en el presente o que se dicten en el futuro, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponderles.

## CAPITULO II PARADEROS OFICIALES DE TAXI

**Artículo 42°.-** Paradero oficial de Taxi.

Entiéndase como Paradero Oficial de Taxi a la zona de la vía pública técnicamente calificada en la cual los vehículos Autorizados del servicio de Taxi en la modalidad de Taxi Independiente pueden estacionarse temporalmente a la espera de pasajeros, constituyendo los Paraderos Oficiales de Taxi.

**Artículo 43°.-** Determinación de los Paraderos Oficiales de Taxi.

La determinación y ubicación de los paraderos oficiales de Taxi será autorizada y señalizada por la Autoridad Administrativa.

**Artículo 44°.-** Tipos de Paraderos.

Los Paraderos Oficiales de Taxi pueden ser:

1.- **Paradero Transitorio:** Es todo lugar de la vía pública que se señala de manera temporal, especialmente en lugares de alta concentración de pasajeros por efecto de una actividad específica. Concluida la actividad el Paradero es retirado.

2.- **Paradero Fijo:** Es todo lugar de la vía pública que se señala de manera permanente.

**Artículo 45°.-** Solicitud para la determinación y ubicación de Paraderos de Taxi.

Los paraderos oficiales sean fijos o transitorios, pueden ser solicitados ante la Autoridad Administrativa por:

- 1.- Las Municipalidades Distritales
- 2.- Los vecinos interesados.
- 3.- Las Empresas, Instituciones u otros.
- 4.- Las personas naturales o jurídicas Autorizadas para prestar el servicio de Taxi.



**Artículo 46°.-** Característica de la señalización de los Paraderos.

Los Paraderos de Taxi se señalizarán de acuerdo con lo siguiente:

1.- La calzada será pintada de color blanco, con franjas horizontales que encierren casilleros con la palabra TAXI en cada uno.

2.- Se instalarán señales verticales de doble cara al inicio y al final del Paradero de color azul y blanco, con la letra T en el centro del letrero, complementado con un letrero con la inscripción "TAXI".

3.- En los paraderos transitorios no se pintará la calzada y sólo se instalarán señales verticales.

**Artículo 47°.-** Uso de los Paraderos Oficiales de Taxi.

Los Paraderos Oficiales de Taxi están destinados exclusivamente para el uso gratuito de vehículos Autorizados del servicio de Taxi.

**Artículo 48°.-** Reglas de uso de los Paraderos Oficiales de Taxi.

El uso de los paraderos oficiales está sujeto a las siguientes reglas:

1.- La salida de los vehículos con pasajeros debe realizarse en forma ordenada y cuidadosa, procurando en lo posible que se retire el primero de la fila.

2.- La vía pública debe mantenerse limpia y ordenada.

3.- Los Conductores de Taxi deben velar para que se mantenga el orden y la disciplina y se custodie el mobiliario urbano que forma parte del Paradero Oficial de Taxi.

4.- La Autorización de espacios de la vía pública para la instalación y funcionamiento de paraderos oficiales de Taxi, puede ser revocada por la Autoridad Municipal en caso de que se trasgreda reglas establecidas y/o en caso de interés público.

**TITULO IV  
INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 49°.-** Sanciones por las infracciones.

Escala de Multas que dispone el Reglamento, Sistema Municipal de Fiscalización y Control de las Disposiciones Municipales Administrativas, se aplicará el siguiente "Cuadro de Infracciones y Sanciones del Servicio de Taxi":

**INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE**

**ANEXO 1**

**TABLA DE INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA Y SUS CONSECUENCIAS**

**Condiciones de Acceso y Permanencia**

CODIGO	INCUMPLIMIENTO	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
C.1	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia prevista en los Artículos 18°, 19°, 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 62°, 64°, 65°, 66°, 67°, 68° o 69° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que no encuentren tipificadas como infracciones.	Muy grave	Cancelación de la Habilitación Vehicular	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, remoción del vehículo internamiento del vehículo. En los casos que corresponda: Suspensión precautoria de la habilitación vehicular.
C.2	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia prevista en los Artículos 29°, 30°, 31°, 71° o 72° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que no encuentren tipificadas como infracciones.	Muy grave	Cancelación de la Habilitación del Conductor.	Al conductor: Retención de Licencia de conducir.
C.3	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia prevista en los Artículos 34°, 35°, 36°, 48°, 73°, 74°, o 75° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que no encuentren tipificadas como infracciones.	Muy grave	Cancelación de la Habilitación de la infraestructura Complementaria de Transporte Terrestre.	Clausura temporal de la infraestructura complementaria en la que se ha incurrido en el incumplimiento.

C.4	El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia prevista en los Artículos 30°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 55°, 57°, 59°, 61°, 62°, 76°, 79° u 80° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que no encuentren tipificadas como infracciones.	Muy grave	Cancelación de Autorización del transportista.	Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en ruta o del servicio cuando se trate de transporte de mercancías.
-----	--	-----------	--	---

**ANEXO 2**

**TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Infracciones Contra la Formalización del Transporte**

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
F.1	INFRACCIÓN DE QUIEN REALIZA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE SIN AUTORIZACIÓN: Prestar el servicio de transportes de personas, de mercancías o mixto, sin contar con Autorización otorgada por la Autoridad competente.	Muy grave	Multa de 1 UIT	En forma sucesiva: Interrupción del viaje, Internamiento del vehículo.
F.2	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Permite la utilización o utilizar, intencionalmente los vehículos destinados a la prestación del servicio, en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.	Muy grave	Inhabilitación por un (1) año para prestar el servicio de transporte.	En forma sucesiva: Remoción del vehículo, internamiento del vehículo.
F.3	INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR: Participar como conductor de vehículos que sean utilizados en acciones de bloqueo, interrupción u otras que impidan el libre tránsito por las calles, carreteras, puentes, vías férreas y otras vías públicas terrestres.	Muy grave	Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte.	Al Conductor: Retención de licencia de conducir.
F.4	INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA: Obstruir la labor de fiscalización en cualesquiera de los siguientes casos: a) Negarse a entregar la información o documentación correspondiente al vehículo, a su habilitación como conductor, al servicio que presta o actividad de transporte que realiza, al ser requerido para ello. b) Brindar intencionalmente información no conforme a la Autoridad competente, durante la fiscalización con el propósito de hacerla incurrir en error respecto de la Autorización para prestar el servicio, de la habilitación del vehículo o la del conductor. c) Incurrir en actos de simulación, suplantación u otras conductas destinadas a hacer incurrir en error a la Autoridad competente respecto de la Autorización para prestar el servicio o respecto de la habilitación del vehículo o la del conductor. d) Incurrir en acto de simulación, suplantación u otras conductas destinadas a hacer incurrir en error a la Autoridad competente respecto de la Autorización para prestar el servicio o respecto de la habilitación del vehículo o la del conductor.	Muy grave	Al transportista: Suspensión por noventa (90) días de la autorización para prestar servicio en la ruta o rutas en que ocurrió la infracción; o en el servicio tratándose del transporte de mercancías o del servicio de transporte especial de personas.	
F.5	INFRACCIÓN DEL GENERADOR DE CARGA: a) Contratar el servicio de transporte con un transportista que no se encuentra autorizado o cuya Autorización es para	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT	



	<p>realizar servicio de transporte privado de mercancías.</p> <p>b) Permitir o utilizar la vía pública como lugar habitual o constante para la carga y/o descarga de mercancías.</p> <p>c) Exigir que el transportista cuente con la Autorización Especial de la Autoridad vial que corresponda cuando transporte bienes cuyas dimensiones o peso superen los máximos establecidos por el RNV.</p>			
F.6	<p><b>INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR:</b> En cualesquiera de los siguientes casos:</p> <p>a) Negarse a entregar la información o documentación correspondiente a su habilitación como conductor, al servicio que presta o actividad de transporte que realiza al ser requerido para ello.</p> <p>b) Brindar información no conforme a la Autoridad competente durante la fiscalización, con el propósito de hacerla incurrir en error respecto de la Autorización para prestar el servicio, de la habilitación del vehículo o la del conductor.</p> <p>c) Realizar maniobras evasivas con el vehículo para evitar la fiscalización.</p> <p>d) Incurrir en actos de simulación, suplantación u otras conductas destinadas a hacer incurrir en error a la Autoridad competente, respecto de la Autorización para prestar el servicio o respecto de la habilitación del vehículo o la del conductor.</p> <p>e) Por agredir verbal y/o de hecho al Inspector o Autoridad competente.</p>	Muy Grave	Suspensión por noventa (90) días de la Habilitación para conducir vehículos del servicio de Transporte	Retención de la Licencia de Conducir
F.7	<p><b>INFRACCIÓN DEL CONDUCTOR:</b> En cualesquiera de los siguientes casos:</p> <p>a) Por colocar publicidad política y otras que no sea de Educación Vial.</p> <p>b) Realizar correteos entre conductores de otros vehículos.</p> <p>c) Fumar o Ingerir alimentos mientras presta el servicio.</p> <p>d) No portar la credencial de conductor habilitado.</p> <p>e) No mantener en buen estado de limpieza la unidad.</p> <p>f) Modificar el recorrido de ruta..</p> <p>g) Usar equipo de sonido perturbando al usuario.</p> <p>h) Estacionarse en los paraderos de ruta.</p>	Leve	Multa 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: En las faltas b) f) y h) procederá la Suspensión por treinta (30) días Internamiento del vehículo.

### Infracciones Contra la Seguridad en el Servicio de Transporte

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
S.1	<p><b>INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA:</b> 1. Utilizar conductores que:</p> <p>a) No tenga(n) Licencias de Conducir.</p> <p>b) Cuya licencia que no se encuentra vigente.</p> <p>c) Cuya licencia de conducir no corresponde a la clase y categoría requerida por las características del vehículo y del servicio a prestar.</p>	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT	En Forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo Internamiento del vehículo.
S.2	<p><b>INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA:</b> Utilizar vehículos que no cuenten con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, siguientes:</p> <p>a) Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento.</p> <p>b) Conos o triángulos de seguridad.</p> <p>c) Botiquín equipado para brindar primeros auxilios.</p>	Leve	Multa de 0.05 de la UIT	En Forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo Internamiento del vehículo.

S.3	<b>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA:</b> Utilizar vehículos que: <b>a)</b> No cuenten con las laminas retrorreflectivas. <b>b)</b> No cuenten con parachoques delanteros o posteriores. <b>c)</b> No cuenten con el dispositivo anti empotramiento exigido por el RNV, en el transporte de mercancías. <b>d)</b> No cuenten con el número mínimo de luces exigidas por el RNV. <b>e)</b> No cuenten con vidrio parabrisas delantero o éste se encuentre trizado en forma de telaraña, de tal manera que impida la visibilidad del conductor. <b>f)</b> No cuenten con el limitador de velocidad y/o éste no se encuentre programado de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, cuando este es exigible. <b>g)</b> No cuenten con dispositivo registrador de eventos y ocurrencias o sistema sustitutorio en perfecto estado de funcionamiento. <b>h)</b> Correspondan a las categorías M ó N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT	En Forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo Internamiento del vehículo.  En el caso de los supuestos f) y g) procederá además: Suspensión precautoria de la habilitación vehicular.
S.4	<b>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA:</b> Utilizar vehículos en los que: <b>a)</b> Alguna de las luces exigidas por el RNV no funcione. <b>b)</b> Las láminas retrorreflectivas no cumplan lo dispuesto por el RNV. <b>c)</b> Los Neumáticos no cumplen lo dispuesto por el RNV (Aplicable sólo para vehículos de la categoría O).	Leve	Multa de 0.05 de la UIT	En Forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo internamiento del vehículo.
S.5	<b>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA:</b> Permite que: <b>a)</b> Se transporte usuarios que excedan el número de asientos indicado por el fabricante del vehículo, con excepción del transporte provincial regular de personas que se realice en vehículos M3 diseñados para el transporte de usuarios de pie. <b>b)</b> Se transporte mercancías sin estibarlas, atarlas o protegerlas con los elementos necesarios para evitar que se desplacen o caigan del vehículo.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT	Al Vehículo: Interrupción de viaje.
S.6	<b>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA:</b> <b>a)</b> Se permita el viaje de menores de más de cinco años en el mismo asiento que un adulto. <b>b)</b> Los conductores que realicen el servicio sobrepasen el límite de edad máximo establecido en el Reglamento.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	En Forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo internamiento del vehículo. En caso del supuesto a) no procederá la medida preventiva.
S.7	<b>INFRACCION DEL CONDUCTOR:</b> <b>a)</b> Transportar a sabiendas productos explosivos, inflamable corrosivos, venenosos o similares, en un vehículo destinado al servicio de transporte de personas. <b>b)</b> Negarse a recoger y transportar a los escolares, ancianos, mujeres en estado de gestación, personas con discapacidad teniendo capacidad en el vehículo.	Muy grave	Suspensión por noventa (90) días de la habilitación para conducir vehículos del servicio de transporte.	Al Vehículo: Interrupción de viaje. Al Conductor: Retención de Licencia de conducir.
S.8	<b>INFRACCION DEL CONDUCTOR:</b> Realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir: <b>a)</b> Que, se encuentre vencida. <b>b)</b> Que, se encuentre retenida, suspendida, cancelada.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT	En Forma sucesiva al vehículo: Interrupción de viaje. Retención del vehículo



	c) Que, no corresponda a la clase y categoría requerida por la naturaleza y características del servicio.			internamiento del vehículo. Al Conductor: Retención de licencia de conducir.
S.9	<b>INFRACCION DEL GENERADOR DE CARGA:</b> No verificar, adoptar y/o ver que el transportista adopte las medidas necesarias, la correcta estiba de las mercancías para evitar que se desplace o caiga del vehículo.	Muy grave	Multa de 0.5 de la UIT	
S.10	<b>INFRACCIÓN DEL TRANSPORTISTA:</b> Ubicar paquetes, equipajes, bultos, encomiendas en el pasadizo del salón del vehículo.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	En forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo internamiento del vehículo

### Infracciones a la Información o Documentación

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
I.1	<b>INFRACCION DEL CONDUCTOR:</b> No portar durante la prestación del servicio de transporte, según corresponda. a) El manifiesto de usuarios o el pasajero, en el transporte de personas, cuando éstos no sea electrónico. b) La hoja de ruta, cuando no sea electrónica. c) En el servicio de transporte de mercancías, la guía de remisión del transportista y de ser el caso, el manifiesto de carga. d) El documento de habilitación del vehículo, Tarjeta Única de Circulación al día en su tasa mensual. e) El Certificado de ITV. f) El Certificado del Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito o CAT cuando corresponda.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	En Forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo Internamiento del vehículo.  En caso del supuesto e) y f) no procederá la medida preventiva si se comprueba por otros medios que el vehículo cuenta con Certificado de ITV, el Certificado del Seguro Obligatorio de Tránsito o CAT cuando corresponda.
I.2	<b>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA:</b> a) No exhibir en cada vehículo habilitado al servicio de transporte regular de personas, la razón social y el nombre comercial si lo tuviera. b) En el servicio de transporte provincial de personas, no colocar en lugar visible para el usuario, la información sobre las tarifas vigentes y la ruta Autorizada. c) No señalar en cada vehículo la información de asientos preferenciales para personas con discapacidad Ley N° 27050.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	En Forma sucesiva: Interrupción de viaje. Retención del vehículo internamiento del vehículo.
I.3	<b>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA :</b> a) Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información contenida en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, con el propósito de hacer incurrir en error a la Autoridad. b) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuario o pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	



1.4	<b>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA:</b> No proporcionar instrucciones al conductor respecto de las obligaciones que deben ser observadas durante la prestación del servicio de transporte.	Leve	Multa de 0.05 de la UIT	
1.5	<b>INFRACCION DEL GENERADOR DE CARGA:</b> a) No entregar al transportista autorizado las mercancías debidamente rotuladas y embaladas, encajonadas, enfardadas, en barricas o en contenedores, conforme a las exigencias de su naturaleza, con Excepción de las cargas liquidas y a granel. b) No identificar al destinatario e indicar el domicilio de éste. c) No declarar verazmente en los documentos del transporte, la identificación y contenido de las mercancías embaladas, encajonadas, enfardadas, en barricas o en contenedores y de ser el caso las condiciones para su manejo, así como toda otra información de su responsabilidad que deba constar en los indicados documentos.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	
1.6	<b>INFRACCION DEL TRANSPORTISTA:</b> En el servicio de Transporte de personas no colocar en lugar visible del salón del vehículo la información prevista en el Reglamento.	Leve	Multa de 0.05 de la UIT	
1.7	<b>INFRACCION DEL CONDUCTOR:</b> a) Impedir que la Autoridad competente o la PNP deje alguna constancia en la hoja de ruta. b) Realizar enmendaduras o anotaciones que modifiquen o invaliden la información contenida en la hoja de ruta o manifiesto de usuarios o de pasajeros, con el propósito de hacer incurrir en error a la Autoridad. c) No cumplir con llenar la información necesaria en la hoja de ruta o el manifiesto de usuarios o de pasajeros, cuando corresponda, conforme a lo establecido en el Reglamento y normas complementarias.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	Retención de la Licencia de Conducir En el caso del supuesto c) no procederá la medida preventiva

### Infracciones Relacionadas con la infraestructura Complementaria de Transporte

CODIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	CONSECUENCIA	MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES SEGÚN CORRESPONDA
T.1	a) Permitir el comercio ambulatorio de productos dentro de la infraestructura, en las áreas de embarque y desembarque de usuario. b) Permitir que los transportistas utilicen artefactos que emitan sonidos que perturben la tranquilidad de los usuarios y/o los vecinos de la infraestructura mientras hacen uso de la infraestructura. c) Permitir que el transportista o terceros oferten los servicios de transporte dentro de la infraestructura, incumpliendo lo que dispone el reglamento interno, directiva o normas de uso de la infraestructura.	Grave	Multa de 0.1 de la UIT	
T.2	Modificar las características o condiciones de operación de la infraestructura complementaria, sin contar con la Autorización de la Autoridad competente.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	
T.3	Operar una infraestructura complementaria sin contar con el respectivo Certificado de Habilitación Técnica.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	Clausura temporal de la infraestructura.



T.4	Proporcionar a la Autoridad competente información que no se ajusta a la verdad, con el propósito de simular el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia.	Muy Grave	Multa de 0.5 de la UIT	
-----	--	-----------	------------------------	--

### ESCALA DE MULTAS

TIPO DE INFRACCION	MULTA EN % DE U.I.T. (Unidad Impositiva Tributaria)	MULTA DESPUES DE LA NOTIFICACION		REDUCCION DE LA MULTA POR PRONTO PAGO	
		Sin Descuento Después de los 15 días notificado la Resolución de Multa	30% de Descuento Dentro de los 15 días notificado la Resolución de Multa	50% de Descuento Dentro de los 05 Días	75% de Descuento Dentro de las 24 Horas
MUY GRAVE	50% = 0.5 UIT	100 % de la Multa	70 % de la Multa	50 % de la Multa	25 % de la Multa
GRAVE	20% = 0.2 UIT	100 % de la Multa	70 % de la Multa	50 % de la Multa	25 % de la Multa
LEVE	10% = 0.1 UIT	100 % de la Multa	70 % de la Multa	50 % de la Multa	25 % de la Multa

**Artículo 50°.-** Autoridad Competente para imponer las Sanciones.- El Cuerpo de Inspectores Municipales del Órgano de Fiscalización y Control de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" - Moquegua o la Policía Nacional del Perú, asignada al control de tránsito, será la Autoridad encargada de imponer las sanciones contenidas en la presente Ordenanza, con arreglo a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 51°.-** El Policía de Tránsito y **SERVICIO DE TAXI**, de acuerdo a su competencia impondrán la sanción de multa a través de la Papeleta de Sanción, cuyo original deberá ser remitido a la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" - Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de acuerdo a las condiciones y plazos que se determine.

El Infractor deberá cancelar la multa con la copia de dicha papeleta.

**Artículo 52°.-** Las multas canceladas dentro del plazo de siete (07) días hábiles a partir del día siguiente de su imposición tendrán una reducción del 50% del monto de las mismas.

**Artículo 53°.-** Pago de la multa para el caso del servicio de Taxi Estación y Taxi Remisse.- En caso de imposición de multa a los propietarios de vehículos registrados en las modalidades de Taxi Estación o Taxi Remisse, la persona jurídica registrante será responsable solidario con el propietario respecto al pago de la multa.

**Artículo 54°.-** Se procederá a la cancelación de la Credencial del Conductor de Taxi, que no efectúe el pago de la multa impuesta dentro del plazo de tres (03) meses.

## TITULO V DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

### CAPITULO I DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Delegación de facultades.- Deléguese al Alcalde Provincial de "Mariscal Nieto" - Moquegua, para que mediante Resolución de Alcaldía dicte las normas complementarias de la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Actividades no comprendidas en esta Ordenanza.- No están comprendidos en los alcances de las disposiciones de esta Ordenanza, el servicio de alquiler de vehículos por días (Renta de autos), el cual se rige por las disposiciones legales pertinentes.

**TERCERA.-** Derogación de Normas Municipales.- Deróguense las disposiciones de las Ordenanzas de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" - Moquegua, en cuanto se refieren al Servicio de Taxi, así como cualquier otra norma o disposición de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" - Moquegua y de las Municipalidades Distritales, Municipalidades de los Centros Poblados que la integran, en cuanto se opongan a la presente Ordenanza.

**CUARTA.-** Incorpórese las Sanciones previstas en el Artículo 49° de la presente Ordenanza Municipal al "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS, Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA y Escala de Multas" de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" que ha sido aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2011-MPMN de fecha 05-05-2011.



**QUINTA.-** Incompatibilidad de otras Normas.- Declárese que las normas que se opongan a la presente Ordenanza no tienen aplicación en la Provincia de "Mariscal Nieto", sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" - Moquegua en los asuntos Provinciales de competencia Municipal.

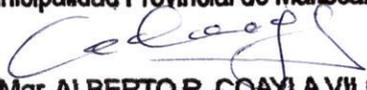
**SEXTA.-** La sustitución vehicular procederá con vehículos de 06 años de antigüedad conforme lo establece, este a su vez se inscribirá en el Libro de Padrón de Taxi. Asimismo, para poder realizar la sustitución de algún socio y/o vehículo tendrán que presentar copia de la notificación realizada al propietario del vehículo (Donde se da a conocer la baja de la Unidad) para proceder con la respectiva tramitación.

**SETIMA.-** Las infracciones de multas por infracciones al tránsito y/o al servicio serán notificados a las Empresas, Asociaciones, Comités y Personas Naturales.

**OCTAVA.-** La Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto" con el afán de formalizar a las unidades que prestan servicio de Taxi Informal, autorizara a las Empresas, Comités o Asociaciones de Taxis a realizar su ampliación de flota vehicular con un plazo de noventa (90) días, a todas las unidades vehiculares que hayan prestado servicio y que estén dentro de los años de permanencia en el servicio que estipula el Reglamento Nacional y aquellas unidades que no hayan prestado servicio Especial de Taxi con una antigüedad de seis (06) años anteriores al presente, (Según evaluación de la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto").

Moquegua, 30 de Septiembre de 2011

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

  
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA  
ALCALDE

